



RADICADO: 2020-0174
DEMANDANTE: AMAURY JAFETH CALDERÓN MARZAL
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que en el presente proceso se hace necesario adoptar una medida de saneamiento, toda vez que no se impartió trámite a la demanda de reconvención presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer.
Soledad, 16 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que en el presente proceso debe adoptarse una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P.¹, en atención a lo siguiente:

El profesional del derecho ERNEY CANTILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial del señor AMAURY JAFETH CALDERÓN MARZAL impetró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de DIMANTEC LTDA. Este despacho mediante auto del 9 de octubre de 2020 admitió el trámite de la misma, ordenando la notificación personal de la parte demandada.

De forma posterior, se allegó al plenario constancia de la notificación personal efectuada a DIMANTEC LTDA. el 11 de septiembre de 2020, según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Y el 24 de septiembre de 2020, el Dr. ERNEY CANTILLO OROZCO presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida mediante auto del 9 de octubre de 2020.

La contestación a la reforma fue recibida el 19 de octubre de 2020, se impartió el trámite correspondiente a las excepciones de mérito planteadas y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día 14 de septiembre de 2021 (auto del 9 de marzo de 2021).

No obstante lo anterior, previo a la celebración de la audiencia se evidenció por el despacho que en fecha 29 de septiembre de 2020, encontrándose dentro del término de traslado otorgado, la parte demandada DIMANTEC LTDA. presentó contestación de la demanda principal e interpuso demanda de reconvención contra el señor AMAURY JAFETH CALDERÓN MARZAL, memorial que por omisión involuntaria no se encontraba anexado al expediente digital.

Corolario con lo esbozado y a fin de precaver posibles nulidades, como medida de saneamiento se dispondrá impartir el trámite correspondiente a la demanda de

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Art. 132.- Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



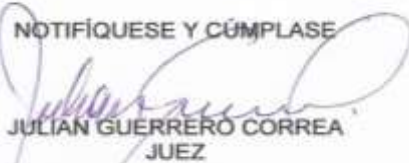
reconvencción presentada por DIMANTEC LTDA. teniendo en cuenta que se hizo dentro del término legal.

Examinada la demanda de reconvencción presentada por DIMANTEC LTDA., se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A, 26, 75 y 76 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite de la reconvencción.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADOPTÉSE una medida de saneamiento en el proceso de la referencia. En consecuencia, se dispondrá ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC LTDA., a través de apoderado judicial, en contra de AMAURY JAFETH CALDERÓN MARZAL.
- 2.- NOTIFÍQUESE este auto por estado al señor AMAURY JAFETH CALDERÓN MARZAL. Córrase traslado de la demanda de reconvencción por el término de tres (3) días para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.
- 3.- RECONOCER personería a la profesional del derecho MARIA ISABEL VINASCO LOZANO identificada con C.C. No. 53006455 y T.P. No. 159961 del C. S. de la J. como apoderada judicial de DIMANTEC LTDA. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Septiembre 17 de 2021

Estado No. 126

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA